Interlocutorio Civil
Proceso Nº 2021-00079

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, cinco de julio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO respecto del ganado vacuno secuestrado, formulado por el señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIRYAM YANETH TABARES, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición subsidiario del recurso de Apelación, por la parte demandada formulado contra el auto del 25 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual se negó el desembargo de los semovientes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de hacer transcripción de los testimonios recaudados, señala la parte impugnante, para el Despacho de una forma irrespetuosa y dejando de lado el deber de los profesionales del Derecho del decoro y respeto que las normas le imponen para con los operadores judiciales, pues califica al titular del Despacho de actuar de una forma sesgada porque valora de una forma contraria a sus pretensiones las pruebas recaudadas, haciendo afirmaciones sin fundamento al indicar la intención del juez por capturar a su prohijado, al dejar constancia de haber recibido insultos de su parte, calificando esa situación como fundamento para desestimar las pruebas de su parte aportadas y sus pretensiones.

Sustenta su cuestionamiento igualmente en que en su criterio el testimonio de la señora MAYRIAM YANETH TABARES es valioso, diáfano y claro al señalar no haber realizado ningún negocio con el demandante, indicar enfáticamente que el ganado existente en el predio no era de su propiedad; que del análisis en conjunto de las pruebas quedó demostrado la tenencia del ganado por parte del incidentista, dado que para el primer semestre del 2021 era propietario de

138 cabezas de ganado, adquirido por negocio con la familia ZULUAGA, corroborado con la certificación del ICA, lo que es reafirmado con el testimonio del señor VIRGILIO, calificando de mendaz el testimonio del señor SERGIO al ser excesivamente mentiroso, no tener un cargo de confianza para saber de quién era el ganado existente en la finca.

Estudiado de nuevo las diligencias no comparte el Despacho la valoración que hace el impugnante de las pruebas recaudadas, pues en su criterio el testimonio de la señora MAYRIAM YANETH TABARES tiene ña contundencia para señalar que el ganado es de propiedad del incidentista, y que el joven SERGIO GARZÓN es mentiroso, entre otros porque no sabe el nombre correcto de quien afirma era su empleadora, sin tener un cargo de confianza en el predio para que pudiese señalar quien era el propietario de los semovientes.

Pero para el Despacho continúa mereciéndole plena credibilidad dicho testimonio, pues ha sido consistente y coherente en sus aseveraciones, donde desde la realización de la diligencia de secuestro de los semovientes, y así mismo al momento de rendir su testimonio, y solo fue coherente y consistente ante el interrogatorio del Despacho sino que igualmente lo hizo ante el interrogatorio realizado por la partes, incluido el apoderado del incidentista; los otros testimonios presentan vacíos e inconsistencias que llevan al Despacho a no darle un valor probatorio por encima del rendido por el joven GARZON, tal como es el señalar que en el predio no hubo movimientos de ganado, siendo que de la certificación del ICA aportada por el incidentista dan cuenta de ello, e igualmente por no tener coincidencia ni una explicación clara sobre el hecho de no corresponder al número de semovientes por ellos mencionados con los indicados en el citado certificado el ICA, sin corresponder el número de ganado vacuno hallado en el predio con los afirmados poseer el incidentista y los reportados en el citado certificado del ICA.

Es por estas razones que el Despacho no repondrá para recovar la decisión proferida en el auto del veinticinco de mayo del año en curso, por medio

del cual se resolvió el incidente de desembargo, y dado que se formuló subsidiariamente el recurso de Apelación, que a pesar de ser un proceso de mínima cuantía, se estima que es procedente conceder el recurso de alzada, en acogimiento del criterio adoptado por el superior funcional, que igualmente acogió los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en Acciones de Tutela, donde ha indicado que en cuando un tercero promueve un trámite incidental, sin tener relación sustancial con las partes del proceso, se le debe conceder la posibilidad de recurrir en apelación la decisión que le sea contraria a sus pretensiones, sin consideración a la cuantía del proceso, por ello se dejará a su disposición el proceso en la secretaría del juzgado a fin que dentro de los tres días, si lo estima procedente, adicione sus argumentaciones de su impugnación; vencido dicho término se dejará a disposición de la parte demandante, para si lo considera procedente, adiciones sus argumentaciones realizadas frente a la impugnación presentada por el incidentista; cumplido lo anterior se remitirá el expediente digitalmente al centro de servicios judiciales de los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia, a fin sea asignado al juez competente para que resuelva el recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No REPONER para revocar la decisión proferida el veinticinco de mayo del año en curso, por medio de la cual se negó el levantamiento del embargo de semovientes decretado y realizado, dentro del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO respecto del ganado vacuno secuestrado, formulado por el señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIRYAM YANETH TABARES, por lo señalado.

SEGUNDO: CONCEDER, en efecto devolutivo, el recurso de APELACIÓN subsidiariamente formulado, para lo cual quedará el proceso en la secretaria del Despacho a disposición de la parte, por el término de tres días siguientes a la notificación de esta decisión, a fin que, si lo estima procedente, adicione las argumentaciones de su impugnación; vencido dicho término se dejará a disposición de la parte demandante, para si lo considera procedente, igualmente adicione sus argumentaciones realizadas frente a la impugnación presentada por el incidentista; cumplido lo anterior se remitirá el expediente digitalmente al centro de servicios judiciales de los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia, a fin sea asignado al Superior funcional para que se resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes en estado de hoy
Julio 6-22
SECRETARIO